

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-00797** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en el Decreto 806 de 2020 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor de **CAJA COOPERATIVA “CREDICOOP”**, en contra de **TRANINGCO S.A.S., RAFAEL PALACIO DORADO, OSCAR AUGUSTO GARCIA BARRIOS** y **LIZETH JOHANA MOSQUERA VELANDIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$100'173.925,00, por concepto de capital insoluto representado en el título valor (Pagaré No. 10-18002016) adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, o conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en caso de generarse la intimación por mensaje de datos; haciéndoles saber que disponen de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre simultáneamente.

RECONOCER al profesional del derecho **CARLOS FELIPE URIBE JIMENEZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE (2),


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

